



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 4441/2021

Asunto: Reapertura Consultorio local de Riofrío (León) / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la situación de la asistencia sanitaria en la localidad de Riofrío, perteneciente a la ZBS Ribera del Órbigo, en la provincia de León.

Según manifestaciones del autor de la queja, la población de la localidad (190 personas censadas) carecía de atención médica presencial desde marzo de 2020, acudiendo dos veces a la semana un enfermero/a. Sin embargo dos localidades colindantes respectivamente por el norte y por el sur, esto es Quintanilla del Monte y Ferreras sí contaban con atención médica presencial. Riofrío dista de ambas cuatro kilómetros. Hay que hacer constar que la localidad afectada carece de servicio de taxi y de transporte público, y que la mayoría de los usuarios son personas de avanzada edad (octogenarios) con dificultades a la hora de desplazarse.

Para finalizar se nos comunicaba que la Junta Vecinal se había dirigido a las autoridades sanitarias pero que no habían obtenido respuesta.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar:



Que como consecuencia de los ajustes que hubo de implantar a consecuencia de la pandemia, se decidió que cada ZBS mantuviera una consulta abierta siempre que reuniese las condiciones de infraestructura digital y que permitiera realizar un correcto triaje de los pacientes, con una sala sucia de exploración y manteniéndose esta organización de forma coyuntural.

Que la agrupación aglutina los consultorios de Quintanilla del Monte, Ferreras, Morriondo, y Riofrío.

Que la ZBS tiene garantizada la consulta médica y de enfermería los martes y jueves, salvo los períodos de especial dificultad para cubrir ausencia del profesional por vacaciones o descanso por guardia.

A la vista de lo informado, procede realizar una serie de consideraciones que, por lo demás, son esencialmente las mismas que venimos haciendo respecto de la problemática del presunto cierre de los consultorios Locales, la atención sanitaria a la población rural desde el inicio del Plan de Desescalada, y la llamada telemedicina, si bien sobre este último aspecto no nos vamos a pronunciar puesto que la queja no se ha formulado sobre este aspecto.

En primer lugar hemos de remitirnos a lo indicado en nuestra resolución del **expediente de oficio 1770/2020**, que resulta plenamente aplicable a la situación objeto de estudio en la presente queja.

Dicha resolución les fue remitida y se encuentra publicada en nuestra web (www.procuradordelcomun.es). En ella manifestamos nuestra preocupación por las condiciones de trabajo de los facultativos de Atención Primaria en el medio rural y hemos alertado sobre la falta de datos fehacientes sobre la incidencia de la pandemia en este medio, máxime cuando nos encontramos ante una población de edad avanzada, pluripatológica, con dificultades de desplazamiento y problemas de acceso a la asistencia sanitaria por motivos que ya hemos manifestado en múltiples ocasiones. En este aspecto una distancia que a priori puede parecer asumible, no lo es para pacientes de avanzada edad, con problemas de movilidad, o que carecen de medios de transporte o de aptitudes para manejarlos, lo cual sucede en la queja que ha dado lugar a este expediente. Por otra parte tampoco puede obviarse el estado de las infraestructuras viarias que en ocasiones no son las más favorables.

Asimismo y si bien apreciamos iniciativas como aprovechar consultas presenciales, para atender a vecinos de localidades cercanas, entendemos que han de buscarse soluciones eficaces para garantizar el principio de igualdad en el acceso a la asistencia sanitaria, al margen del lugar de residencia.



Por último también aquí apreciamos la ausencia de una adecuada información acerca de la forma y periodicidad en que se presta la asistencia sanitaria. Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto en nuestro Ordenamiento Jurídico que garantiza el derecho a la salud (artículo 43 CE y 13.2 de nuestro Estatuto de Autonomía), así como el derecho a la buena administración previsto en el artículo 12 de este último texto legal, es necesario considerar las condiciones de los usuarios en lo referente a la organización del servicio y, en todo caso, se considera imprescindible que aquellos tengan conocimiento exacto y adecuado de los días, horarios y periodicidad de las consultas, evitando dar por hecho que tienen tal información.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte del órgano competente se verifique la calidad de la asistencia sanitaria de los usuarios de Riofrío atendiendo como elemento de juicio también al contenido de nuestra resolución 1770/2020, y tomando en consideración las posibles limitaciones de acceso de sus habitantes a la red telefónica y sus circunstancias de movilidad.

SEGUNDA: Que por parte del órgano competente se garantice que los habitantes de los núcleos rurales tienen una adecuada y cumplida información sobre los medios asistenciales a su disposición.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López